GACETA SEMANARIA DE SANTA FE.

'Independiente en todo—neutral en nada.'

W. W. H. DAVIS, Redactor.

Santa Fé, Enero 5, de 1856,

BY THE PRESIDENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA.

A PROCLAMATION.

Whereas a treaty between the United States of America and the Mexican Republic was concluded and signed at the City of Mexico on the thirtieth day of December, one thousand eight hundred and fiftythree; which treaty, as amended by the Senate of the United States, and being in the English and Spanish languages, is word for word as follows:

En el nombre de Dios Todopoderoso:

La Republica de Mexico y los Estados Unidos de America, deseando remover toda causa de desacuerdo que pudiera influir en algun modo en contra de la mejor amistad y correspondencia entre ambos paises, y especialmente por lo respectivo a los verdaderos limites que deben fijarse, cuando no obstante lo pactado en el tratado de Guadalupe Hidalgo en el año de 1848, aun se han suscitado algunas interpretaciones encontradas que pudieran ser ocasion de cuestiones de grave trascendencia para evitarlas, y afirmar y corroborar mas la paz que felizmente reina entre ambas Republicas, el Presidente de Mexico ha nombrado a este fin con el caracter de plenipotenciario ad hoc al Exmo. Sr. D, Manuel Diez de Bonilla, caballero gran cruz de la nacional y distinguida orden de Guadalupe, y Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, y a los Señores D. José Salazar Ylarregui y General D. Mariano Monterde, como como comisarios peritos investidos con plenos poderes para esta negociacion: y el Presidente de los Estados Unidos a S. E. el Sr. Santiago Gadsden, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los mismos Estados Unidos cerca del gobierno Mexicano; quienes habiendose comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallandolos en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

ARTICULO I.

La Republica Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos limites con los Estados Unidos los siguientes: Subsistiendo la misma linea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme alticulo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo los limites entre las dos Republicas seran los que siguen: comenzando en el golfo de Mexico a tres leguas de distancia de la costa, frente a la desembocadura del Rio Grande, como se estipuló en el artirulo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo; de alli, segun se fija en dicho articulo, hasta la mitad de aquel rio al punto donde la paralela de 31° 47' de latitud norte atraviesa el mismo rio; de alli cien millas en linea recto al oeste, de alli, al sur a la paralela de 31° 20' de latitud norte: de alli, siguiendo la dicha paralela de 31° 20', hasta el 111 del meridiano de longitud oeste de Greenwich; de alli, en linea recta a un punto en el rio Colorado, veinte millas inglesas abajo de la union de los rios Gila y Colorado; de alli por la mitad del dicho rio Colorado, rio arriba, hasta donde encuentra la actual linea divisoria entre la actual linea divisoria entre los Estados Unidos y Mexico. Para la ejecucion de esta parte del tratado, cada uno de los gobiernos nombrara un comisario, a fin de que por comun acuerdo los dos asi nombrados, que se reuniran en la ciudad del Paso del Norte tres meses despues del cange de las ratificaciones de este tratratado, procedan a recorrer y demarcar sobre el terreno la linea divisoria estipulada por este articulo, en lo que no estuviere ya reconocida y establecida por la comision mixta segun el tratado de Guadalupe, llevando al efecto diarios de sus procedimientos, y levantando los planos convenientes. A este efecto, si lo juzgaren necesario las partes contratantes, podran añadir a su respectivo comisario algunos auxiliares, bien facultativos o no, como agrimensores, astronomos, &c.; pero sin que por esto su concurrencia se considere necesaria para la fijacion y ratificacion como verdadera linea divisoria entre ambas Republicas, pues dicha linea solo sera establecida por lo que convengan los comisarios, reputandose su conformidad en este punto como decisiva y parte integrante de este tratado, sin necesidad de ulterior necesidad de ulterior ratificacion o aprobacion, y sin lugar a interpretacion de ningun genero por cualquiera de las dos partes contratantes:

La linea divisoria establecida de este modo, sera en todo tiempo fielmente respetada por los dos gobiernos, sin permitirse ninguna variacion en ella, sino es de expreso y libre consentimiento de los dos, otorgado de conformidad con los principios del derecho de gentes, y con arreglo a la donstitucion de cada pais respectivamente. En consecuencia, lo estipulado en el articulo quinto del tratado de Guadalupe sobre la linea divisoria en él descrita, queda sin valor en lo que repugne con la establecida aqui, dandose por lo mismo por derogada y anulada dicha linea en la parte en que no es conforme con la presente, asi como permanecerá en todo su vigor en la parte en que tuviere dicha conformidad con ella.

ARTICULO II.

El gobierno de Mexico por este articulo exime al de los Estados Unidos de las obligaciones del articulo 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo, y dicho articulo, y el 33 del traludo de amistad comercio y navegacion entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de America, y concluido en México el dia 5 de Abril de 1831, quedan por este derogados.

ARTICULO III.

En concideracion a las anteriores estipulaciones, el Gobierno de los Estados Unidos conviene en pagar al Gobierno de México, en la ciudad de Nueva York, la suma de diez millones de pesos, de los cuales, siete millones se pagarán luego que se verifique el cange de las ratificaciones de este tratado, y los tres millones restantes tan pronto como se reconozca, marque y fije la linea divisoria.

ARTICULO IV.

Habiendose hecho en su mayor parte nugatorias las estipulaciones de los articulos sexto y septimo del tratado de Guadalupe Hidalgo por la cesion de territorio hecha en el articulo primero de este tratado, aquellos dichos articulos quedan por este derogados y anulados, y las estipulaciones que acontinuacion se espresan, substituidas en lugar de aquellas. Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendran en todo tiempo libre y no interrampido transito por el Golfo de California para sus posesiones y desde sus posesiones sitas al Norte de la linea divisoria de los dos paises; entendiendose que ese trancito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y pos el Rio Colorado, y no por tierra, sin expreso consentimiento del Gobierno Mexicano. Y precisamente, y bajo todos respectos, las mismas disposiciones, estipulaciones y restricciones quedan convenidas y y adoptadas por este articulo, y seran escrupulosamente observadas y hechas efectivas por los dos Gobiernos contratantes, con referencia al Rio Colorado por tal distancia, y en tanto que la medianía de ese Rio queda como su linea divisoria comun por el articulo primero de este tratado. Las diversas disposiciones, estipulaciones y restricciones contenidas en el articulo séptimo del tratado de Guadalupe Hidalgo, solo permaneceran en vigor en lo relativo al Rio Bravo del Norte abajo del punto inicial de dicho limite estipulado en el articulo primero de este tratado, es decir, abajo de la interseccion paralelo de 31° 47' 30'' de latitud con la linea divisoria establecida por el reciente tratado que divide dicho rio desde su embocadura arriba de conformidad con el articulo quinto del tratado de Guadalupe.

CAPITULO V.

Todas las estipulaciones de los articulos, octavo, noveno, decimo sexto y decimo setimo del Tratado de Guadalupe Hidalgo, se aplicaran al territorio cedido por la Republica Mexicana en el articulo primero del presente tratado, y a todos los derechos de persona y bienes, tanto civiles como eclesiasticos, que se encuentren dentro de dicho territorio, tan plena y tan eficazmente como si dichos articulos de nuevo se insertaran e incluyeran a la letra en este.

ARTICULO VI.

No se consideraran validas, ni se reconoceran por los Estados Unidos ningunas concesiones de tierras en el territorio cedido por el articulo primero de este tratado, de fecha subsecuente al dia veinte y cinco de Septiembre en que el ministro y signatario de este tratado por parte de los Estados Unidos propuso al Gobierno de Mexico dirimir la cuestion de limites; ni tampoco se respectaran, ni consideraran como obligatorias ningunas concesiones hechas con antioridad que no hayan sido inscritas y debidamente registradas en los archivos de Mexico.

ARTICULO VII.

Si en lo futuro (que Dios no permita) se suscitare algun desacuerdo entre las dos naciones, que pudiera llevarlas a un rompimiento en sus relaciones y paz reciproca, se comprometen asi mismo a procurar por todos los medios posibles el allanamiento de cualquiera diferencia: y si aun de esta manera no se consiguiere, jamas se llegara a una declaracion de guerra sin haber observado previamente cuanto en el articulo veintiuno del tratado de Guadalupe quedo establecido para semejantes casos, y cuyo articulo se da por reafirmado en este tratado, asi como el veintidos.

ARTICULO VIII.

Habindo autorizado el gobierno Mexicano en 5 de Febrero de 1853, la pronta construccio de un camino de madera y de un ferro-carril en el istmo de Tehuantepec, para asegurar de una manera estable los beneficios de dicha via de comunicacion a las personas y mercancias de los ciudadanos de Mèxico y de los Estados Unidos, se estipula que ninguno de los dos gobiernos pondrá obstaculo alguno al transito de peasonas y mercancias de ambas naciones, y que en ningun tiempo se impondrán cargas por el transito de peasonas y propiedades ciudadanos de os Estados Unidos, y mayores que lasque se se impongan a las personas y propiedades de otras naciones extrangeras; ni ningun intereses en dicha via de communicacion o en sus productos, se transferira a un gobierno extrangero.

Los Estados Unidos tendran derecho de transportar por el istmo por medio de sus agentes y en balijas cerradas, las malas de los Estados Unidos que no han de distribuirse en la extension de la linea de comunicacion, y tambien los efectos del Gobierno de los Estados Unidos y sus ciudadanos que solo vayan de transito y no para distribuirse en el istmo estaran libres de de los derechos de aduana u otros, impuestos por el gobierno Mexicano. No se exigirá a las personas que atraviesen el istmo, y no permanezcan en el pais, pasaportes ni cartas de seguridad.

Cuando se concluya la construccion del ferro-carril, el Gobierno Mexicano conviene en abrir un puerto de entrada, ademas del Veracruz en donde termina dicho ferro-carril en el Golfo de Mexico o cerca de ese punto.

Los dos gobiernos celebraran un arreglo para el pronto transito de tropas y municiones de los Estados Vnidos, que este gobierno tenga ocasion de enviar de una parte de su territorio a otra situadas en lados opuestos del continente.

Habiendo convenido el Gobierno Mexicano en proteger con todo su poder la construccion, conservacion y seguridad de la obra, los Estados Unidos de su parte podran impartirle su proteccion siempre que fuere apoyado y arreglado al derecho de gentes.

ARTICULO IX.

Este tratado será ratificado, y las ratificaciones respectivar cangeadas en la Ciudad de Washington, en el preciso termino de seis meses, o antes si fuere posible, contando ese término desde su fecha.

En fé de lo cual nosotros los Plenipotenciarios de las partes contratantes lo hemos firmado y sellado en Mèxico, el dia treinta de Diciembre del año de nuestro Señor mil, ochocientos, cincuenta y tres, trigesimo tercero de la iddependencia, de la Republica Mexicana, y septuagèsimo octavo de la de los Estados Unidos.

MANUEL DIEZ DE BONILLA, [L. S.]

J. MARIANO MONTERDE, [L. S.]

JOSE SALAZAR YLARREGUI, [L. S.]

JAMES GADSDEN, [L. S.]

LOS DOS REYES.

NOVELA HISTORICA, ORIGINAL ESPAÑOLA.

POR DON JUAN DE ARIZA.

SEGUNDA PARTE.

SANTA MARIA DE LAS HUELGAS.

CAPITULO V.

(*Continua.*)

—Si yo hubiera slido bien el rastro, no hubiera caido avuella pieza entre las garras del leon. ¡Pobre D. Juan! tan atrevido, tan buen cazadoa, tan bizarro....Y luego buena recompensa, estas escamas de serpiente y esta masa que Dios maldiga-

¿—Te falta Fortun, tu soldada, tú buena racion y tu vino?

—Tampoco faltan amenazan, malos travamientos si sustos. Se encuentra un hombre con su alteza: "Anda y salta los sesos a fulano. Si no se los machacas bien echate la barbo en remojo, para que te afeite el verdugo." Luego despues eternas guerras. En Ateca recibi un chirlo que me puso inutil medio año: me sacudieron en Segorbe, y mas roturas tiene mi piel desde que sirbo al rey D. Pedro, que en veinte años de andar a caza.

—No encuentro ningun mal en eso si no ha de servir paro aceite.

—Mas ha de servir para vino, y la diferencia no es grande.

—Preasamente para vino. *Por* eso te digo, Fortun, que no as tan malo nuestro *oficio*, pues el vinillo no escasea.

—Bebia yo un jerez en Carmona, capaz de dar vida a un difunto, y este vino de las Castillas ni le descalza su zapato.

Larga hubiera sido la polémica entre nuestros dos ballesteros, si no se hubiera presentado el rey con Labrit, rico caballero frances, y muy afecto a su persona.

A la aparicion del monarca se cuadraron los dos balesteros y enmudecieron cómo estutuas; tal era el temor religioso que a sus servidores causaba el rey D. Pedro de Castilla.

Entrado que hubieron al salon, aproximó el rey dos sitiales, y señalando uno a Labrit, se dejo caer en el otro con claras muestras de cansancio.

—Aqui estamos solos, Labrit, y podeis decirme sin reservo cuanto os parezca conveniente.

—Tu sabes, señor; que deseo combatir en pro de tu causa, y perecer si tu sucumbes.

—Tengo pruebas de tu amistad, y las espero cada dia mas relevantes si es preciso.

—Tampoco creeras, rey D. Pedro, que me impulsa bajo temor a aconsejarte con prudencia que conjures la tempestad.

—Si que eres valiente entre los bravos.

—Pues escuchame, rey D. Pedro. Hace ocho años que mantienes con el Monarca de Aragon una guerra, que no han podido terminar ni los legados de los Papas, ni el interés de ambas naciones. Apoyado el aragones por el conde de Trastamara, principe valiente en el campo y previor en el consejo, ha resistido con valor...

—Pero mis huestes de Castilla han traspasado sus fronteras, y los muros de sus ciudades no han sido barrera bastante para sujetar nuestro brio. He conquistado, Labrit, pueblos para formar un reino nuevo.

—Asi es la verdad, rey D. Pedro, pero, pero mudaole la fortuna, y conviene mucho fijarla. *A*cosado el aragones, como acabais de referir, ha recurrido al rey de *F*rancia para que le permita traer un gran numero de compañias que estaban devastando su reino, y que capendo sobre Castilla, la pondran en tan grave aprieto, como no se ha visto jamás. El rey de Francia condesendio; dio cien mil florines a esas gentes el Papa les entregó igual suma, y el 1o. de Enero de este año llegaron, señor, a Barcelona. El principal agente de esta empresa, el intimo amigo de Beltran, el que inspira mas confianza a estos aventureros audaces, es el conde de Trastamara. El conde ha servido con ellos en las guerras contra el ingles, y lo respetan como hombre, como capitan y soldado.

—Me parece, amigo Labrit, que estas pintando a D. *E*nrique con unos colores tan vivos, que seria dificil conocerle.

—Asi lo hubieras visto, señor, en la batalla de Araviana.

D. Pedro se mordio los labios, dejo el sitial con mal humor; y empezó a recorrer la estancia. Labrit guardo triste silencio, hasta que sentandose el monarca pudo continuar el frances.

—Mosen Beltran Guesclin, el conde de la Marcea, Hugo de Carbolay, Mosen Juan de Ebrens, doce mil caballos, y veinte mil peones a lo menos, estan reunidos en Zaragoza bajo la enseña del Bastardo.

—¿Y qué decis, Labrit, con eso? ¿No tendra soldados Castilla para resistir a esos bandidos y al mal caballero que los manda?

—No sé lo que haran tus soldados cuando combatir sea preciso; pero si *sé* que son tan dificiles de resistir esos aventureros que desprecias, como faciles de comprar. Tengo muchisimos amigos entre los capitanes de Enrique: tu tienes doblas en abundancia, y sera posible entendernos.

—Todos hablan de mis riquezas, replico D. Pedro enfadada, y se apresuran a repartirselas.

—Yo no quiero nada para mi; me sobra estado, rey D. Pedro, y estimo en tan poco la plata como el polvo que ahora levanto al hollar esta rica alfombra.

Labrit dio una recia patada, y continuo: esos soldados que paga *P*edro de Aragon, pasaran a Pedro de Castilla si les aumenta la soldada y les ofrece un buen enganche.

—¿Y no será mejor, Labrit, pagar soldada a castellanos, y comprar hierro con oro, que entregarlo a esos mal nacidos?

—Podra no ser bastante el hierro que se compre, ni aguerridos los castellanos que se paguen con ese oro. No es tiempo de dudar, D. Pedro a la primer ciudad que tome el conde, su cierto tendra esperanzas, y no comprareis un soldado con todo el oro que teneis.

—No quiero comprarlo, Labrit. Su sangre me daran de valde, y yo quedare con mas honra. ¿No soy D. Pedro de Castilla? ¿No tiemblan ante mi los señores, y dejan su nido de aguila al amago de mi furor? ¿No tengo fieles ballesteros, comendadores y maestres, simples caballeros y soldados de las ordenes militares? ¿No doman mis altas galeras las tersas frentes de dos mares? ¿No estan fartificadas cien villas y guarnecidos cien castillos? ¿No esperan mis adelantados, a la cabeza de mis huestes, una señal para el combate? ¿No soy D. Pedro de Castilla? Fuera todo temor, Labrit, agarremos robustas lanzas, y vistamonos las corazas. Guerra! resuene en las llanuras: guerra! nos repita Moncayo.

—Guerra resonara, D. Pedro y yo volare a la pelea con tranquilidad en el alma, con serenidad en el rostro. No seré el ultimo en la lid ni el primero que la abandone, Mucha guerra tendremos, rey. *P*iensa, señor, maduramente cuanto te he dicho, y me responderas mañana.

—Lo pensare, dijo D. Pedro; ahora nos conviene dormir.

El rey y Labrit se alejaron.

—¿Has escuchado Garci-Dias la conversacion?

—*Si*, dardiez.

—*Y* ¿qué te parece?

—Que habro cuchilladas, y tente perro.

—No me parecia mal el consejo de ese caballero frances. ,'De los enemigos los menos."

—"Pero de la moneda la mas" que es la maxima del tey D. Pedro.

—Estoy por el frances, Garci.

—Yo estoy por el rey en aquello de retirarse a uescansar. Tu velaras las drimeras hocas por mas biseño, mientrar yo ronco, buen Fortun. En las segundas cambiaremos.

Asi sea, Garci.

MEJICO.

El vapor Orizaba con fechas del dia 8 del presente llego a Nueva Orleans.

Por el tono de los periodicos parece que el gobierno de Alvarez se hace popular.

El Nuevo Gubierno trabaja energicamente para restablecer la tranquilidad publica.

En vista de la escasez de dinero en la Tesoreria, se ha promulgado un decreto para que todos los empleados publicos no reciban mas que medio sueldo.

Se han mandado instrucciones a los Comandantes de la Frontera, que notifiquen a los Indios Lipanes que no salgan fuera de los limites de sus tierras, intimandoles que si no obedecen, se los hara una guerra de exterminio:

El ministro de la Guerra trabaja efectivamente en dar de baja el ejercito. Esa medida inspira confianza entre el puebla.

(El Bejareño.)

Intervencion Americana.

Nuestre Ministro a Mexico, Coronel Gadsden, ha publicado una carta en la cual niega que él o su gobierno hubiesen celebrado o proyectado ningun tratado o convenio por el cual los Estados Unidos se empeñasen a sostener o favorecer cualquiera de los partidos en Mejico.

El Señor Gadsden declara que es el deber de su gobierno quedar neutro entre los dos partidos que contienden para la supremacia, y niega muy positivamente que el gobierno de los Estados Unidos hubiese entretenido la idea de exercer un protectorado en Mexi co.

(El Bejareño.)

En el año de 1784 la Legislatura de Pennsylvania, para abolir la costumbre, que entonces prevalecia pasò la siguiente resolucion, no sin vencer mucha oposicion: "Que en adelante ningun miembro entrara descalzo a las Camaras, ni comera su pan y queso en los escalones del Capitolio."

☞ En los condados de Solano y San Francisco, California, quinientos asesinatos se han cometido en los ultimos cinco años.

Guillermo S. McKight. M. S. Fife, y Santiago Richardson.

GUILLERMO S. McKNIGHT Y COMPA.

[Sucesores de R. C. Shackelford y Compa.]

Comerciantes por mayor, en

BOTAS. ZAPATOS Y BOTINES,

NO. 62 CALLE DE MAIN SAN LUIS MO.

Siempre tienen en su almacen un surtido mui completo de clases, tamaños etc. venderan à los precios mas equitativos, al contado, ó á marchantes cumplidos.

Agosto 11, 1855.—6m.

JOEL WALKER W. H. CHICK

Walker y Chick

Mercaderes comisionistas.

Kansas Missouri.

REFERENCIAS A LOS SRES.:

Coronel R. Campbell de San Louis Mo. — Sres. Riley y Chrits de San Luis Mo

Santa Fé N. Méjico Setiembre 30 de 1854.

KEARNEY y BERNARD

Establecimiento de abio general

Westport Missouri.

Tendrán constantemente una variedad de mercaderias de todas discrepciones propias para el comercio de California y de Santa Fé. Las personas que hayan de cruzar los llanos haran bien en visitarlos.

Tendrán tambien Carros, Bueyes y otros articulos necesarios para emigrantes. Todas las órdenes de personas seguras seran atendidas con prontitud.

KEARNEY y BERNARD.

Santa Fé N. M. Setiembre 30 de 1854.

AVISO A LOS HABITANTES DEL NUEVO MEJICO.

Al Agrimensor General del Nuevo Mejico se le requiere por un decreto del Congreso aprobado el dia 22 de Julio de 1854 que de "un informe erela de todos aquellos reclamos que originaron antes de que fuese cedido el Territorio a los Estados Unidos, por el Tratado de Guadalupe Hidalgo, de 1848; señalando los varios grados de titulo, con su decision tocante á la validez o invalidez de cada uno, bajo las leyes, usos y costumbres del pais, antes de ser cedido á los Estados Unidos."—Y tambien se le requiere que "de un informe tocante a todos los *Pueblos* de (Indios) que existen en el Territorio, mostrando la extencion y localidad de cada uno, manifestando el numero de habitantes que hai en cada *Pueblo* respectivamente, y la naturaleza de sus titulos al terreno; Dicho informe se hará segun el formularie que prescribe el Ministro del Interior, cuyo informe se ponorá ante el Congreso, para que se tomen las medidas que se crean justas y convenientes con la mira de confirmar mercedes *bona fide*, y darle el completo cumplimiento al Tratado de 1848, entre los Estados Unidos y la Republica de Mejico."

En todos casos, los que reclaman terrenos seran de protocolar un aviso escrito, manifestando le nombre del "reclamante actual," el nombre del "reclamante original"—la naturaleza del reclamo' si es completo o incompleto—su fecha—porque autorrdad fue concedido el titulo original—con referencá a las pruebas de la facultad y autoridad con qud obro el oficial que concedio el titulo—la cantidai que se reclama, la localidad, aviso y estencion n reclamos que chocan, si hubiere, con referencias la evidencia escrita y las declaraciones en que sea, poyan para establecer el reclamo, y para mos a r el traspaso del derecho' del "agraciado origin" y reclamante actual."

A todo reclamante se le requerira que presenu un mapa autentico de la agrimensura del terrene si se han medido, ù otra evidencia que muestre o localidad exacta, y la estencion del terreno que st

Para que el Agrimensor General pueda cumplil con el deber que asi le impone la ley, tiene que suplicar a todos aquellos individuos que reclamaron terrenos en el Nuevo Mejico antes del Tratado de 1848, que produscan las evidencias de tales reclamos, en su oficina, en *Santa* Fe, lo mas pronto que sea possible.

A LOS QUE RECLAMAN DONACIONES DE TERRENO.

El decreto del Congreso, referido, concede 160 acres de tierra á todo ciudadano, varon, blanco, de los Estados Unidos y á todo varon blanco, mayor de 21 años de edad, que ha declarado su intencion de ser ciudadano, y que ahora reside en el Nuevo Mejico, y que haya su residencia en él antes del 1.° de Enero de [illegible], y á todo ciudadano varon blanco, de los Estados Unidos, y á todo varon blanco, [illegible] años de edad, que haya declarado su intencion de ser ciudadano y que resida en el Territorio [illegible] 1.° de Enero de 1853, ó que se [illegible] en cualesquier tiempo antes del 1.° de Enero de 1858, la misma ley concede tambien 160 acres de terreno baldio.

[illegible] á me[illegible] se [illegible] por el Tratado de Guadalupe Hidalgo.

Todos los individuos [illegible] tales donaciones, [illegible] lo mas pronto posible al Agrimensor General de la localidad [illegible]. Las localidades [illegible] con la [illegible] á cada uno [illegible]

[illegible] 1855

WILLIAM PELHAM,

AGRIMENSOR GENERAL DEL N. M,

Traducido del original en Ingles.

Santa Fe, Euero 27 1855.—1 año.—34